



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.G.

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo”

### LA SECRETARIA GENERAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, 1625 de 2013, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013 y 019 de 2015, y Resolución Metropolitana No.472 de 2021;

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá está conformada por diez (10) municipios: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Caldas, Envigado, Sabaneta y La Estrella. Es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.
2. La Entidad está enmarcada por el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2021 – 2032, que se caracteriza por dos elementos: el primero, su carácter intelectual para concebir las transformaciones del desarrollo metropolitano, soportadas en enfoques sistémicos, holísticos y de largo plazo y para la realización de los procesos de intervención, buscando articular el desarrollo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con las demás dinámicas locales, regionales, nacionales y globales; y el segundo, que proporciona la implementación de diferentes técnicas y herramientas que se caracterizan por ser de carácter participativo y de construcción social a través de la generación de sinergias, cooperación, redes, asociación y voluntades colectivas.



3. Además el Plan Gestión 2020-2023 “Futuro Sostenible” en su Línea (EJE ESTRUCTURAL, SINERGIAS TERRITORIALES) en su Programa 22 (Comunicación pública inteligente) en la cual su principal acción es garantizar las condiciones institucionales (alineación de sentido y apropiación de contenidos) para que se puedan concretar las apuestas por la articulación e integración político-administrativo y por una ciudadanía metropolitana que respalde y participe en la construcción colectiva del territorio que habitamos. Las manifestaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas de los municipios que integran el Valle de Aburrá cobran gran relevancia fundamentalmente en el sentido de mantener activa la cultura, tradiciones y el folclor propio de cada uno de los municipios y dentro de los procesos de articulación regional se convierte en un instrumento para atraer y cautivar a la comunidad y convertirse en un medio de apertura y convocatoria a los procesos de socialización que permitan ser enlace de una participación activa de la ciudadanía hacia los procesos y ejecutorias que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los municipios que la integran.
4. En el Plan de Desarrollo del municipio de Girardota “AHORA SÍ- GIRARDOTA PARA TODOS 2020-2023”, en el Capítulo 2 (Diagnostico General) ítem 9 Cultura, El municipio de Girardota es reconocido por ser un lugar con riqueza cultural, manifestada en su música y bailes autóctonos del territorio. Son múltiples las prácticas culturales, que muestran el potencial de la población, para expresar y demostrar características del ser en sociedad, a través del arte.
5. Las manifestaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas de los municipios que integran el Valle de Aburrá cobran gran relevancia fundamentalmente en el sentido de mantener activa la cultura, tradiciones y el folclor propio de cada uno de los municipios y dentro de los procesos de articulación regional, se convierte en un instrumento para atraer y cautivar a la comunidad y convertirse en un medio de apertura y convocatoria a los procesos de socialización que permitan ser enlace de una participación activa de la ciudadanía hacia los procesos y ejecutorias de EL AREA y los municipios que la integran.
6. A pesar del potencial cultural y artístico del MUNICIPIO, se cuenta con pocos antecedentes en ejercicios participativos para la identificación de necesidades y potencialidades del sector; sin embargo existen organizaciones, empresas e instituciones que vienen aportando significativamente en la dinámica municipal como las danzas, la música de cuerdas, el sainete en la Vereda San Andrés, así como los instrumentos de viento, chirimía, la banda “La Manguaña”, la música popular y parrandera en la margen oriental del municipio, son muestra de prácticas culturales con arraigo social durante décadas.
7. Así las cosas, se resalta la importancia de apoyar y fortalecer la cultura, brindando sentido de pertenencia con las comunidades del municipio de Girardota, a través de actividades artísticas y culturales, las cuales redundan en beneficio de las personas y aportan al fortalecimiento de





las instituciones, al desarrollo de los habitantes del municipio, impulsan la participación de las JAC, JAL, Grupos Organizados, Grupos Juveniles, Grupos de la Tercera Edad, niños y jóvenes, reconstruyen el tejido social, reduce en parte los niveles de violencia y genera calidad de vida y desarrollo humano.

8. De acuerdo con el Artículo 113 de la Constitución Política, si bien los órganos del Estado tienen funciones diferentes, "(...) colaboran armónicamente para la realización de sus fines". En desarrollo de este mandato constitucional la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, prescribe:

*"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Ahora bien, la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 95 que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

9. De otro lado el artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que:

*"ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

10. De igual manera el Decreto 1082 de 2015, establece la figura de la contratación directa para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, la norma prescribe lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...)".*

11. Por lo anterior se hace necesario celebrar un "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR AL MUNICIPIO DE GIRARDOTA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL-AHORA SÍ CULTURA PARA TODOS", y que permitan la reconstrucción del tejido social, la exaltación del respeto a la vida como valor supremo y el fortalecimiento de los canales de institucionalidad en el Municipio.

12. Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Convenio Interadministrativo a celebrar, se justifica su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.





13. Que el presente acto, estudios y documentos previos, y el Convenio Interadministrativo, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II) al cual se ingresa a través la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Por lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, se dispone la suscripción de un Convenio Interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, con NIT. 890980807-1; representado legalmente por **DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.328.979, en su calidad de Alcalde Municipal, quien tiene competencia para suscribir el convenio interadministrativo cuyo objeto es: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR AL MUNICIPIO DE GIRARDOTA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL-AHORA SÍ CULTURA PARA TODOS”, con un plazo de ejecución de Un mes (1) y veinte (20) días, una vez firmada el acta de inicio, cuyo valor total es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000).

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, EL ÁREA cuenta con el Certificado Disponibilidad Presupuestal. Nro. **1607 de 2021**.

**ARTÍCULO 2º.** Publíquese esta Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y en la página Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON  
Secretario General

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 28/10/2021

[Firma2]

ANDRES JOSE PATIÑO ESCOBAR  
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 28/10/2021



Futuro sostenible



@areametropol

[www.metro.pol.gov.co](http://www.metro.pol.gov.co)

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia